



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A folio que antecede, informa el abogado de la parte ejecutante el incumplimiento del acuerdo efectuado ante este Despacho, respecto a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril del año en curso, solicitando que se continúe con la ejecución y se libre mandamiento por dichas mensualidades.

Al revisarse el expediente se observa que en audiencia celebrada el 1° de febrero de 2021, las partes llegaron a un acuerdo, consistente en:

SEGUNDO: ESTABLECER que conforme al acuerdo al que han llegado los señores FANDIÑO-RIVEROS, lo siguiente:

- a) Las partes acuerdan que el monto de la deuda ejecutiva que aquí se cobra asciende a la suma de \$44.228.780.00 hasta el mes de febrero del 2021, incluido.
- b) Que para el pago de dicha suma de dinero, se autoriza por el demandado la entrega de los valores en depósitos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado por valor de \$14.790.501.00
- c) Que para abonar al crédito ejecutivo el señor ALEXANDER FANDIÑO PARRA, se compromete a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo de Familia Nro. 630012033002 la suma de \$5.000.000.00, el día 2 de febrero de 2021.
- d) Que en consideración a los abonos realizados, el valor restante es la suma \$24.438.271.00
- e) Que para el pago de la suma de dinero restante el señor ALEXANDER FANDIÑO PARRA, se compromete a consignar mensualmente adicional a la cuota de alimentos la suma de \$350.000.00 hasta cubrir la totalidad de la deuda ejecutada.
- f) Con el fin de garantizar la suma de dinero que se adeuda, se mantendrá la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-217371 y 280-217319 a nombre del señor FANDIÑO PARRA hasta el pago total de la obligación.
- g) Que la señora GABY ANDREA RIVEROS autortiza entregar a su abogado Dr. JONATHAN SÚAREZ MEDINA, los dineros depositados en el banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado y por cuenta de este proceso, como pago de la obligación alimenaria conforme al acuerdo aquí planteado.
- h) Que la señora GABY ANDREA RIVEROS GARCÍA y el señor ALEXANDER FANDIÑO PARRA, regulan la cuota de alimentos a favor de su menor hija ALEXANDRA FANDIÑO RIVEROS, en la suma de \$850.000.00 mensuales a partir del mes de marzo de 2021, cuota que será consignada por el demandado en el cuenta que para el efecto le informe la señora GaBY ANDREA RIVEROS GARCÍA, aclarando que mientras se le informa el numero de cuenta de la señora GABY ANDREA, se continuara consignando tanto el valor de la cuota alimentaria como la suma que abonara al proceso ejecutivo en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, debiendo diligenciar la consignación con todos los datos completos que se exigen a efectos de que se pueda registrar la consignación toda vez que las cuentas se encuentran marcadas.
- i) Se Levanta la medida cautelar de embargo y retención de salarios en el porcentaje que se decretó al momento de librar el mandamiento ejecutivo de pago, para tal efecto se librara el correspondiente oficio al Municipio de La Tebaida para que el pagador haga la anotación de la decisión aquí adoptada de cancelación del embargo.

Adicionalmente, se estableció en la mencionada diligencia, que la decisión allí adoptada prestaba mérito ejecutivo en lo relacionado con la cuota de alimentos fijada, disponiéndose archivar el proceso.

Entonces, si tenemos en cuenta lo anterior, debe precisarse que el asunto al cual remite el escrito el abogado se encuentra concluido y por tanto, no es viable ni seguir con la ejecución y mucho menos, librar un nuevo mandamiento de pago, pues lo que corresponde es promover un nuevo proceso ejecutivo, teniendo como documento base de ejecución, el acuerdo celebrado el 1° de febrero de 2021.

Así las cosas, como quiera que se trata de la ejecución de una decisión adoptada por este Juzgado, se dispondrá, por economía procesal y garantía del acceso a la administración a la justicia, remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que proceda a la radicación de este nuevo asunto ejecutivo.

Finalmente, a efectos de enterar lo aquí decidido a la solicitante, se dispondrá que previo a cumplir la anterior disposición, se remita copia de este auto al abogado de la parte interesada, al correo electrónico asesorjonathan@suarezydiazabogados.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte interesada; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que proceda a la radicación de este nuevo asunto, ejecutivo.

TERCERO: Enterar lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto al abogado de la parte interesada, al correo electrónico asesorjonathan@suarezydiazabogados.com.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7733cec0b8ab9c72ad5cc5a74346625c5e1ad74ce46994fee8d87d03e7c5e835**

Documento generado en 04/05/2022 07:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>